

Para leer, comentar y compartir

Pensar - repensar la educación en Neuquén

Junín de los Andes, 13 de mayo de 2020.

Les docentes abajo firmantes rechazamos la Resolución 230/2020 del CPE, en base a los siguientes fundamentos:

El 16 de marzo se decretó la suspensión de clases sin suspensión de la tarea educativa, para todo el territorio nacional y 4 días más tarde ingresamos al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, situación que no modificó la continuidad de las actividades educativas. Durante 7 semanas los docentes y estudiantes estuvimos a la deriva inventando estrategias y formas de comunicación para intentar sostener nuestros vínculos pedagógicos.

Mientras el mundo se encontraba sumido en el caos provocado por una situación inesperada y desconocida como la Pandemia del COVID-19, las instituciones del Estado sufrieron un momento disruptivo. La presencia de las personas, en la vía pública y social se vio súbitamente afectada por este virus y sus consecuencias fatales.

La Escuela no quedó ajena a este caos: se suspendieron las presencias, las clases. Y sin muchas más orientaciones, porque entendemos que no es posible dar respuestas rápidas y acabadas a semejante situación. ¿Cómo hacer escuela sin escuela? ¿Cómo enseñar sin estar en la escuela? Si así lo defendimos siempre: La Educación es un Derecho y eso implica ciertas condiciones, las cuales hemos resguardado por años.

El 30 de abril del 2020, el CPE de Neuquén (sin el aval de los vocales gremiales de nivel primario y medio) aprobó la resolución 230/2020. En ella, se pretende dar respuesta a lo que quizás no sea tan fácil resolver, pretendiendo regular este caos, pero sin reconocer que este contexto ha puesto sobre la mesa todas las desigualdades en las cuales pretende funcionar el sistema educativo y más aún las carencias materiales de docentes y estudiantes.

Nosotros, como colectivo docente del CPEM 86 y de otras escuelas, rechazamos esta resolución ya que niega rotundamente que el sistema educativo no está funcionando. Lo rechazamos porque consideramos que es contradictorio entre sus consideraciones y sus formas de “resolver” como garantizar el acceso a la educación, específicamente en el ámbito rural y el período septiembre- mayo. Entendemos que es nuestro deber y compromiso, poder contar sobre lo que implica la Modalidad “Educación Rural” (Artículos N° 49, 50 y 51. Ley de Educación N° 26.206).

Les invitamos a desandar, con nosotros, las inconsistencias y contradicciones de la Resolución N° 230/2020, que motivan nuestra solicitud de escucha y trabajo conjunto para abordar, de la mejor manera posible, las realidades de la Modalidad de Educación Rural.

Los primeros párrafos del cuerpo de considerandos, de la Resolución N° 230/2020, hacen mención a la Ley Nacional de Educación N° 26.206, indicando los artículos N° 2 y 16. Acordamos rotundamente que toda normativa, que pretenda orientar a las escuelas (más aún en estos tiempos) se debe ajustar a la actual Ley Nacional de Educación, por lo que sumamos en estos primeros párrafos al artículo N° 17 LNE:

“ARTÍCULO 17.- La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades. A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria. Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen”

Si lo que se pretende es definir una Nueva Modalidad, en este caso “Virtual”. Es necesario decir que la Modalidad de Educación Rural (Existente en tres Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria) no es compatible con esta nuevo formato. No hay acceso garantizado a internet en las Comunidades Rurales.

Creemos necesario, también, tener en cuenta los Artículos N° 49, 50 y 51 (Modalidad Educación Rural)

Especialmente el Artículo N° 51 LNE:

“ARTÍCULO 51.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son: a) instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades. b) asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad. c) integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos. d) organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres. e) proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as alumnos/as y estudiantes del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros”

Tenemos que decir, con dolor, pero para ser claros y sensatos con nuestra realidad educativa, que no llegamos a completar ninguno de los incisos anteriores. Pero intentamos con nuestras prácticas alcanzar al máximo los objetivos planteados. Con los mínimos recursos que contamos, nos proponemos todos los intentos. Es necesario reconocer las realidades de las escuelas rurales y al mismo tiempo comprender que “La escuela” es la única institución formal del Estado en el ámbito Rural. Las familias, de los/as estudiantes no cuentan con los recursos que la escuela no tiene. Por este motivo es necesario entender, que la escuela rural, no puede extenderse sin el aula: los (pocos y reducidos) espacios en los que docentes y estudiantes se encuentran de manera presencial.

En la resolución 230/2020, se nos recuerdan los artículos de la ley 2302, que en conjunto con normas nacionales e internacionales, establecen *la protección integral del niño y el adolescente*. Sin embargo, en ningún caso se ha garantizado el acceso de alumnos y docentes a los *modelos pedagógicos digitales*

alternativos, estipulados en dicha normativa. Ello ha impedido el acceso de las y los estudiantes al conocimiento en forma masiva y equitativa, lo cual delata que tras los deseos de *evaluación y acreditación* previstos por el Consejo Provincial de Educación se esconde una dramática improvisación en materia educativa, sobre la que ha de posarse el esfuerzo de estudiantes y docentes. En conjunto, esto supone un enorme paso dado por las tendencias privatistas en educación, pues se revela un serio carácter de mercantilización: acceden al aprendizaje aquellos que puedan tener la tecnología necesaria e internet, es decir, aquél pequeño sector de la sociedad que pueda pagarlo. En este momento de pandemia, educarse es un derecho que se cumple siempre y cuando se pueda comprar, cayendo la mentada *protección del niño y el adolescente* en los siempre terribles términos del privilegio de clase social.

En el área rural la situación es aún más trágica, pues basados en la distancia y en un histórico abandono de las comunidades originarias, el estado no ha garantizado bajo ninguna forma el contacto entre docentes y estudiantes. La situación del CPEM N° 86 es notable en este contexto donde la ausencia de las instituciones provinciales, recurrente en otras épocas, hoy se ha acentuado. Con ello, la vulnerabilidad de los derechos de los y las estudiantes en materia educativa, llega en el área rural a un nivel rayano con lo absoluto.

Se vuelve una contradicción en sí misma mencionar el *Interés superior de las niñeces y adolescencias en el acceso a la Educación (Art. 3°, 4° y 23° de la 2302)* ya que supone que el Estado debe garantizar el *acceso, ingreso, permanencia, egreso y reinserción de los estudiantes*. Esto quiere decir que prima satisfacer este derecho social inalienable barriendo con los obstáculos que pudieran existir, sin embargo, la 230/2020 es, en este sentido, un obstaculizador de dicho interés superior. Ya que ni siquiera hoy se garantizan las condiciones socioeconómicas mínimas de nuestros estudiantes.

Acercar materiales a nuestros estudiantes, sin la posibilidad de establecer una continuidad con el vínculo pedagógico, ni la guía didáctica que brindamos durante 6 meses, no está ni cerca de garantizar procesos de enseñanza-aprendizaje. En ese sentido, esta resolución rompe con el principio de *asistir en contexto desfavorable para garantizar sin discriminación* el acceso a la educación. Ni los estudiantes ni los docentes conocemos cuál será el proceso que se llevará adelante en la ruralidad. ¿Por qué no se considera el Art. 24 de la ley en cuestión, que reza por las GARANTÍAS MÍNIMAS DE LA EDUCACIÓN? ¿Reconoce entonces el estado que no están garantizadas las condiciones mínimas?

En el caso de la ruralidad “*indicar adoptar medidas educativas tendientes a dar continuidad al trabajo pedagógico*” es irreal, descontextualizado, imposible. El trabajo pedagógico implica la presencia, el ida y vuelta con estudiantes, eso no existe en el contexto de cuarentena.

Las y los docentes NO “*diseñamos nuevas estrategias de intervención didáctica*” hicimos lo que pudimos. NO fuimos orientados por equipos institucionales. Más allá de la autonomía, que es relativa, en la ruralidad la tuvimos pero NO *garantizamos continuidad pedagógica*. Los medios electrónicos y no electrónicos para la comunicación NO están distribuidos equitativamente por lo que no podemos contar con ellos. Entonces NO tenemos comunicación, mucho menos continuidad pedagógica.

Desde el contexto rural que fue reiteradamente citado. En los considerandos se nombran herramientas como “*dispositivos digitales*”, sin una especificación de su alcance y en la línea de masificación de los mismos. Luego hace referencia al “*acceso*” de dichos dispositivos como constituyente posibles, que se encuentra a disponibilidad para el cumplimiento de la obligatoriedad a la educación. Ignorando e invisibilizado no solo el área rural sino la diversidad de los contextos sociales en toda la provincia.

En el siguiente punto hace mención a la utilización de radio y medios masivos de comunicación como Paka Paka, volviendo a invisibilizar la realidad de muchos territorios de la provincia y tomando esta forma de vinculación como una forma de llegada didáctica pedagógica.

En este contexto de aislamientos nos es de mayor importancia expresar nuestro total rechazo a la consideración: “...los trayectos educativos alternativos contribuyen en asegurar el acceso a la educación...”, en principio por la simplísima contradicción lingüística de que contribuir al acceso no se relaciona con asegurar, menos aún si tomamos la referencia siguiente del considerando: “...independientemente de su localización geográfica...”. La situación actual de las escuelas rurales mayoritariamente, es inseparable de las situaciones sociales en donde residen los estudiantes, por la falta de conectividad a internet para el acceso educativo. En lo fáctico el contexto es de aislamiento territorial respecto a los centros urbanos donde se encuentran los sistemas de redes comunicacionales y a las posibilidades de acceder a esos sistemas. Con lo cual, en vez de posibilitar la igualdad educativa, se profundizan las desigualdades que tienen en lo local para alcanzar “...los trayectos educativos alternativos...”. Concepto que sería importante aclarar, dado que desde lo curricular se aborda el trayecto escolar, es a lo que nos vemos posibilitados como trabajadores de la educación poder garantizarles a los estudiantes de acuerdo al diseño curricular actual, los trayectos educativos son por esencia, muchísimos más amplios que los trayectos escolares y quedan a criterio de lo que cada estudiante elija para ampliar sus saberes, superando la parcialidad del trayecto escolar para la formación integral de la persona.

En este sentido, pensamos que el término “trayectos educativos alternativos” no es parte de ninguna de las 2 trayectorias antes mencionadas, ni de la escolar, ni de la educativa, dada su falta de aplicación en la realidad social actual. En referencia a “...independientemente de su situación personal...”, conociendo las numerosas situaciones de vulneración de derechos que atraviesan los estudiantes en los sistemas de relaciones familiares, además de las situaciones frecuentes de hacinamientos en sus hogares, el enfoque socio-ambiental y el concepto “...independiente...” de la resolución pasan a ser un concepto inventado de acuerdo a intereses y vacío de humanismo, con una mirada miope y poco seria respecto a las condiciones educativas con las que se cuenta actualmente, es imposible pensar que la situación personal de los estudiantes no pueda afectar a sus trayectorias.

Si bien podemos acordar con la mención del considerando: “...en la necesidad de generar desde los entornos digitales, en la medida de lo posible...”, no sería este el tiempo y los lugares oportunos para poner a prueba trayectorias tecnológicas-pedagógicas, dado que NO existe retroalimentación entre ambos nodos de conexión a internet (docente-estudiantes), esto obviamente no da lugar al vínculo pedagógico. Es un estilo de enseñanza-aprendizaje que no se puede dar cita porque NO existe ese espacio virtual en casi la totalidad de la ruralidad en la que trabajamos. Otra vez, las múltiples desventajas educativas en sus hogares nos vuelven a reflejar las diferencias en el acceso social a los conocimientos, a la vez que nos genera una gran disconformidad respecto a las consideraciones mencionadas en la resolución.

Sobre la continuidad pedagógica, ¿Es solo la acción de presentar actividades impresas (que se entrega con un módulo alimentario) a la distancia sin adecuarse al contexto social y político que vivimos? Con respecto al ámbito rural ¿Saben desde el gobierno provincial las condiciones que tienen las familias para acompañar la deseada continuidad pedagógica? ¿Cómo funcionarían esas “redes de apoyo” supervisores y directivos, sólo dando sugerencias pedagógicas y llevando las actividades? ¿No es hora de reconocer que las condiciones de inequidad (socioeconómica) que existen, este nuevo contexto no hizo más que visibilizarlas?

¿Para la continuidad pedagógica solo alcanza con la voluntad de los/as estudiantes y docentes, y no mencionar las condiciones de ambos? ¿Qué lugar queda para el resto de la comunidad educativa que acompaña en situaciones de continuidad pedagógica, ya que trasciende al vínculo sólo de un/a estudiante y un/a docente?

Desde el estado sostienen que la función pedagógica del docente no es reemplazada, pero NO es respetada en sus acciones. Hay en los medios mencionados contenidos y actividades sugeridas y que la escuela, la familia y los docentes tienen que aportar, es decir ¿Quién define estos contenidos que se difunden en los medios mencionados? ¿A qué se refieren desde el gobierno cuando dicen que hay que aportar creatividad e innovación, dejando en un lugar pasivo de mero receptor/a al o la estudiante?

Desde nuestra institución hacemos llegar mediante Radio Nacional Zapala y algunas radios locales, micros radiales creados por nuestro colectivo docente, además de enviar actividades y los cuadernillos de nación. Sin embargo ¿Cómo puede ser un vínculo unidireccional separado por 3 semanas entre una entrega y una devolución sin garantizarse el momento de intercambio donde la enseñanza se concreta? Claramente no sustituyen el rol docente, bien que se admita, sin embargo en las familias no se puede depositar un saber hacer, una metodología ni propósitos político-pedagógicos y didácticos. ¿Cómo hacen las familias cuando trabajan en el campo? ¿Cómo hacen las familias con poca electricidad o nula? ¿Cómo hacen las familias con varios hijos/as escolarizados? ¿Cómo hacen para trabajar en triple jornada? Lo que esta resolución nos solicita no es más que una sobrecarga emocional, física y laboral humanamente difícil de sostener sin frustraciones y angustia. Sostenemos que la educación debe invitarnos a disfrutar del proceso de conocer, reconocer y crear saberes. Qué lejos estamos de ello con la resolución 230/2020 negacionista.

Por eso insistimos en el pedido de dejar sin efecto esta resolución, que se refiere a una *comunicación fluida*, desconociendo la multiplicidad de realidades en toda la provincia ; y *planificada*, cuando no disponemos de información suficiente para ningún tipo de planificación, en un contexto de improvisación total por parte de las autoridades a todos los niveles y por tanto imposible de organizar. Expresar que se garantizan los procesos de enseñanza y aprendizaje no es otra cosa que sostener una falacia hipócrita, que pretende maquillar las desigualdades sociales de un país, que a todos los niveles, quedaron expuestas por esta pandemia, y el sistema educativo no es la excepción.

Es evidente el desconocimiento de nuestra realidad docente, y la realidad de los estudiantes y sus familias, la referencia a movilizar los instrumentos disponibles, en escuelas carentes de recursos, con 5 netbooks cada 40 estudiantes, sin internet. Jugando al asistencialismo que en nuestro distrito se adoctrina llevando junto a un paquete de fideos, las tareas de los docentes, que serán retiradas semanas después cuando vuelvan los próximos fideos. No es de extrañar, la educación asistencialista que busca domesticar a los ciudadanos para que sean dóciles e ignorantes.

Continuar con el proceso educativo en este contexto sólo refuerza la falta de equidad y justicia, donde aquellos poseedores de los recursos tecnológicos, podrán seguir su proceso educativo, mientras que aquellos que no los tengan, seguirán su destino, estar por detrás de los demás, por eso entendemos que esta resolución profundiza las desigualdades e injusticias que la realidad política y económica genera en el sistema educativo. Lejos está en el espíritu de esta resolución garantizar el derecho a la educación, sólo pretende enmascarar lo que es un hecho evidente para los protagonistas, la FALTA DE PROCESOS PEDAGÓGICOS REALES Y LA RUPTURA DIDÁCTICA.

Entenderán ahora por qué nos es necesario rechazar la 230/2020, por lo cual solicitamos que se deje sin efecto inmediatamente.

Necesitamos que en este contexto los docentes, estudiantes y comunidades educativas nos pongamos a pensar alternativas coherentes con el contexto en el que nos encontramos. No podemos seguir haciendo de cuenta que el sistema educativo está funcionando. Nos negamos a dejar afuera y excluir a nuestros estudiantes. Nos negamos a perder el carácter público, gratuito, de calidad y accesible para todos.

Docentes y cargos que acompañan el documento:

Andres Gregorio CPEM N° 86 – Docente – Jefe de Dpto.
Andrés Paineofilu CPEM N° 86 - Docente
Belén Florencio CPEM N° 86 - Docente
Carolina Da Silva CPEM N° 86 – Jefa de Preceptores/as
Celina Rivero CPEM N° 86 - Docente
Clementina Crisoliti CPEM N° 86 - Docente
Fanny Roman CPEM N° 86 – Preceptora – Docente
Fernanda García CPEM N° 86 – Docente - Bibliotecaria
Florencia Ojeda CPEM N° 86 - Docente
Francisco Sabbadini CPEM N° 86 – Docente – Jefe de Dpto.
Juan Morales CPEM N° 86 - Docente
Juana Godoy CPEM N° 86 - Docente
Julián Rico CPEM N° 86 - Docente
Liliana Arriagada CPEM N° 86 – Docente
Lorena Peralta CPEM N° 86 – Docente
Luisuna Sciola CPEM N° 86 – Docente
Marcela Molina CPEM N° 86 - Preceptora
Marcos Ocampo CPEM N° 86 – Docente
Mariangeles Enrique CPEM N° 86 – Maestra Integradora
Marina Pollitzer CPEM N° 86 – Docente – Asesora Pedagógica
Martin Duknic CPEM N° 86 – Auxiliar de Secretaria
Mauro Astier CPEM N° 86 – Docente – Asesor Pedagógico
Maximiliano Leguizamón - CPEM N° 86 – Maestro Integrador
Romina Puchatt CPEM N° 86 – Docente
Silvina Sanchez Valdivia CPEM N° 86 – Docente
Tomás Lorenzo CPEM N° 86 – Docente
Vanessa Bidondo CPEM N° 86 – Docente – Asesora Pedagógica
Virginia Cabrera CPEM N° 86 – Docente
Zoe García CPEM N° 86 – Docente